

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 297.- QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA CONTRAIGA CON EL ISSSTE.

PAG. 4

DECRETO No. 299.- QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 5'000,000.00.

PAG. 7

ACUERDO.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE AUTORIZO EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR CON JURISDICCION MIXTA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL Y AUXILIAR PENAL PARA EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 13

ACUERDO No. 365.-	APROBADO POR UNANIMIDAD EN RECONOCIMIENTO A SU LEGADO EN ACERVO HISTORICO A LA PLAZOLETA DEL BARRIO DE "LOS 30 VIEJOS" DE LA CIUDAD DE CANATLAN, DGO.	PAG. 14
BALANCE.-	FINAL DE LIQUIDACIÓN DE IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.	PAG. 15
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS CARLOS E. CHAVEZ HERNÁNDEZ Y ALBERTO ROBLES CONTRERAS, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DEL C. ABDÓN ALANIS GUERECA.	PAG. 16
ACUERDO No. 378.-	POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA ESTANCIA INFANTIL Y JARDÍN DE NIÑOS COLORIN, S.C.	PAG. 18
ACUERDO No. 379.-	POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS A.B.C.	PAG. 23
ACUERDO No. 381.-	POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARRÍN DE NIÑOS MUNDO INFANTIL.	PAG. 28

- ACUERDO No. 382.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS PEQUE FELIZ. PAG. 33
- ACUERDO No. 383.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS VYGOTSKY, S.C. PAG. 38
- ACUERDO No. 388.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA AL INSTITUTO ANGLO DE LA LAGUNA. PAG. 43
- ACUERDO No. 394.- POR EL QUE SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS MUNDO DE LOS PEQUES. PAG. 48
- BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**
- EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. ALMA ROSALINA SÁNCHEZ ARREOLA. PAG. 52

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, para responder de las obligaciones que ésta contraiga con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Quiñónez Ruíz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad obtener de esta Honorable Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que esta última, pueda responder a las obligaciones que contraiga con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de otorgar seguridad social a sus trabajadores.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 193 aprobado en fecha 25 de febrero de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número 17, de fecha 27 de febrero del mismo año, la LXII Legislatura del Estado de Durango, expidió la "Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango", misma que puntualiza en su artículo 38, el carácter jurídico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, como un ente público de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, investido de autonomía patrimonial, de operación y decisión, mismo que no será sectorizable en los términos de las leyes de la materia, pero al cual se le permite para el mejor desempeño de sus funciones la facultad de establecer relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de los entes públicos.

TERCERO.- Ahora bien, de la lectura sistemática e integral del contenido de la referida "Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango", podemos advertir, que no se delimitó el régimen que debe regular la relación laboral entre los trabajadores y la Comisión de Acceso multicitada, no siendo óbice lo anterior, para que ésta cumpla con la obligación de otorgar a sus trabajadores el derecho a estar incorporados a un régimen de seguridad social a través de los mecanismos previstos en las leyes de la materia. No obstante lo anterior, es válido reconocer la disposición de la referida Comisión de cumplir con sus compromisos laborales.

CUARTO.- Toda vez que se coincidió con el loable fin que persigue la presente iniciativa de satisfacer uno de los reclamos más sentidos de los trabajadores, que es, sin lugar a dudas, el relativo a la seguridad social, elemento indispensable para su desarrollo armónico e integral, la comisión consideró oportuno aprobar la misma en sus términos, posibilitando con ello, que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, signe con el Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, el convenio de incorporación total y voluntaria de sus trabajadores; siendo oportuno destacar que la aprobación, tiene como antecedentes inmediatos que la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, a la fecha, ya ha llevado a cabo las gestiones necesarias ante la Delegación Estatal del Instituto, a efecto de convenir tal incorporación, y que el iniciador al presentar la solicitud que nos ocupó, cumplió con el prerequisite que dicho convenio establece para su cumplimiento efectivo, de mostrar su voluntad de constituir al Gobierno del Estado como aval del citado Organismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 297

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

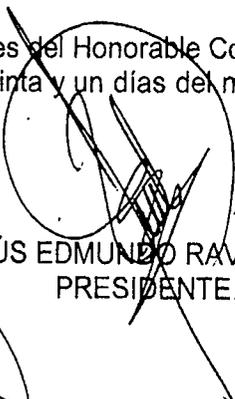
ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en Aval de las obligaciones a cargo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); del personal de las diversas áreas de dicha Comisión y para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las presentes y futuras percepciones que en impuestos federales correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipio que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

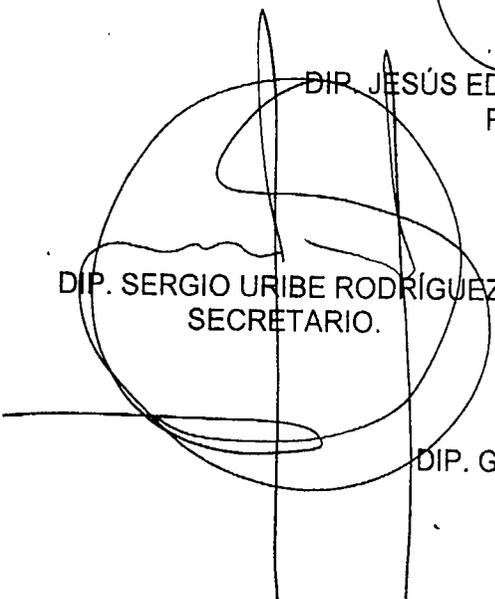
TRANSITORIO:

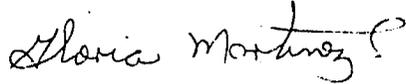
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2006) dos mil seis.

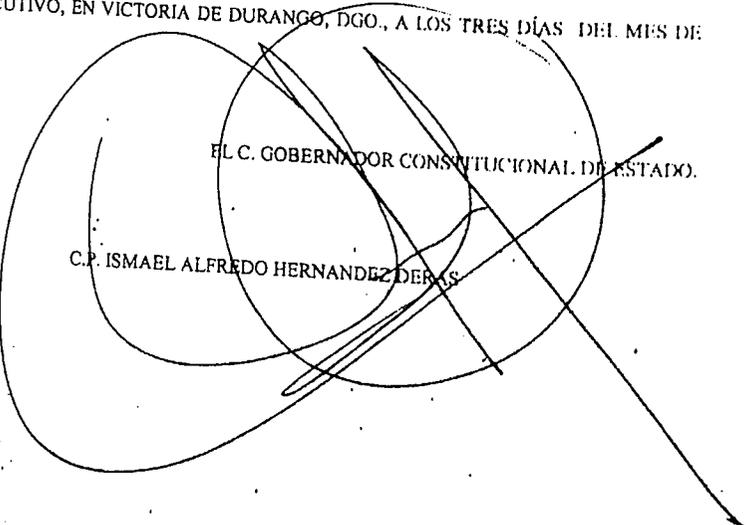

DIP. JESÚS EDMUNDO RAVELO DUARTE
PRESIDENTE.


DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

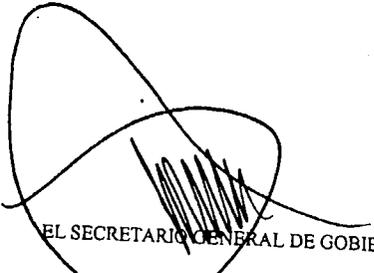

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de abril del presente año, el Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo.**, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), el financiamiento de un crédito **por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más comisiones con su I.V.A. correspondiente; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al abocarse al estudio de la iniciativa, determinó que existen las bases constitucionales y legales para su aprobación ya que es facultad de esta Soberanía Popular autorizar a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para que contraigan obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda el periodo de su gestión; así mismo autorizarlos para contratar deuda que sea adicional a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, según lo establece la fracción II del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

SEGUNDO.- De igual manera, del análisis realizado, se desprende que en sesión pública de fecha 8 de abril del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo, por unanimidad de sus integrantes acordó contratar el crédito descrito destinado a cubrir parcialmente las obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública del Municipio.

Es conveniente destacar que dentro del destino que se pretende dar al crédito, se encuentra la adquisición de reserva territorial, para apoyar el desarrollo de dos proyectos de vivienda de tipo popular.

El financiamiento se requiere para poder adquirir 10 hectáreas de terreno localizado al sur de la cabecera municipal y poder ejecutar dos desarrollos de vivienda prioritarios para la población de la ciudad de Santiago Papasquiari, siendo los siguientes:

1. Edificación de 200 pies de casa con mezcla de recursos aportados por FONHAPO, SEDESOL e IVED.
2. Edificación de 400 casas a través de los programas institucionales del INFONAVIT.

El beneficio concreto es otorgar vivienda a 600 familias que significa el mejoramiento de la calidad de vida de 3,000 habitantes.

Con relación a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2005, la población beneficiada representa el 12.7% de la población total en la cabecera, que es de 23,560 habitantes.

TERCERO.- Es oportuno destacar que los integrantes de la Comisión que dictaminó constató que el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo, de conformidad con los estados financieros elaborados en base a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, así como a la información proporcionada por el BANOBRAS, cuenta con capacidad de endeudamiento, por lo que la Comisión consideró que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos, se coadyuvará con la Administración Pública Municipal para que cuente con la reserva territorial necesaria para llevar a cabo los proyectos de vivienda popular que demanda la ciudadanía y que son prioritarios para el desarrollo social y económico de esa región, sin embargo se consideró que para darle mayor transparencia es necesario que el Honorable Cabildo de Santiago Papasquiari, Dgo., presente a la Comisión el avalúo del terreno mencionado.

CUARTO.- Por otra parte, es relevante mencionar que la Administración Pública Municipal, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, aceptara constituir al Estado en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo, derivadas del contrato del crédito referido, en respuesta a este planteamiento el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, expresó su aceptación por considerar que es prioritario apoyar el fortalecimiento de los municipios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 299

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más comisiones con su I.V.A. respectivo, mismo importe podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado a cubrir parcialmente las obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública de 2006 del Municipio, entre otras, la adquisición de reserva territorial, así como las comisiones con su I.V.A. respectivo, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 10 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para que en garantía del cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

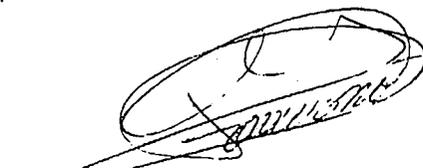
ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

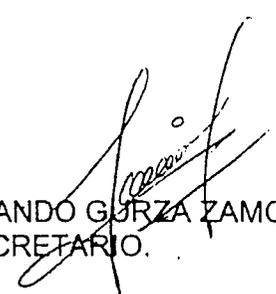
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1º.) primero del mes de noviembre del año (2006) dos mil seis.



DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE.



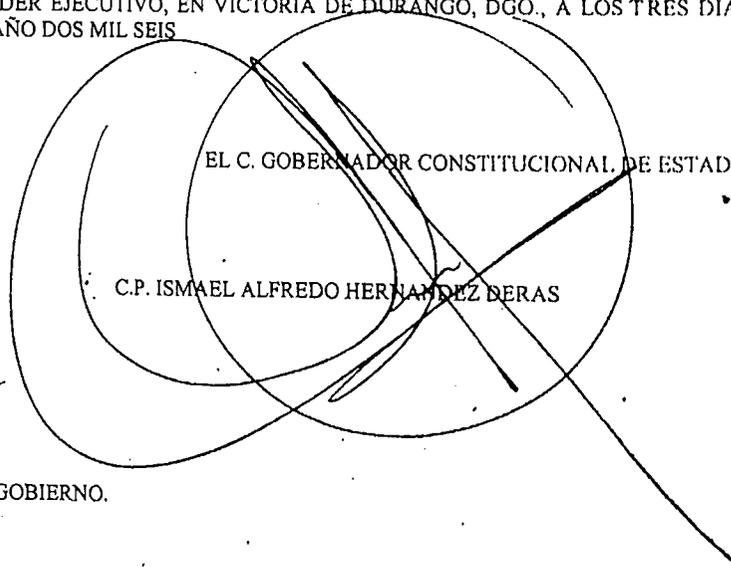
DIP. MARINO ESTEBAN QUIÑONES VALENZUELA
SECRETARIO.



DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

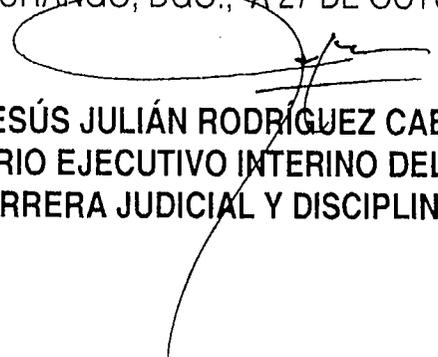


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria de fecha veinticuatro de los corrientes, se autorizó el cambio de domicilio del Juzgado Segundo Auxiliar con Jurisdicción Mixta del Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango, al inmueble marcado con el número 645 norte de la Avenida Francisco I. Madero de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a partir del seis de noviembre del presente año.-----

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 27 DE OCTUBRE DE 2006



LIC. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL PLENO,
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA



"2006 AÑO DEL PRIMER CENTENARIO
DEL MUNICIPIO Y CIUDAD
DE GÓMEZ PALACIO, DGO."

En Sesión Ordinaria No. 51, celebrada el día 25 de Septiembre de 2006, el Pleno del Cabildo aprobó por Unanimidad el resolutivo No. 365, que a la letra dice: *"En reconocimiento a su legado en acervo histórico, se otorga a partir de esta fecha el nombre de LUIS CÉSAR CARBAJAL ARÉCHIGA, a la Plazoleta del Barrio de los 30 Viejos, de esta ciudad de Canatlán, Dgo."*

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"
CD. CANATLÁN, DGO. A 26 DE OCTUBRE DE 2006
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESENTE
 H. AYUNTAMIENTO

PROFR. RAÚL DE LA PAZ MARTÍNEZ

IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

El suscrito Liquidador de la Sociedad denominada IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V., cargo que tengo conferido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la Sociedad el pasado 31 de Mayo de 2006, en la cual se acordó la Disolución y Liquidación de Impregnadora la Reforma, S.A. de C.V. y formalizada mediante Escritura Pública N° 7586, de fecha 31 de Mayo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. León A. Flores González, Notario Público N° 89, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Durango, Durango; mediante dicho carácter y con fundamento en los Artículos 242 Fracción V y 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito formular el Balance Final de Liquidación de Impregnadora la Reforma, S.A. DE C.V., conforme a lo siguiente:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

ACTIVO

Activo Circulante	\$ 112,010.00
Activo Fijo	40'390,130.00
Total del Activo.....	\$ 40'502,140.00

PASIVO

Pasivo Circulante.....	\$ 17'468,755.00
Total Pasivo.....	\$ 17'468,755.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social.....	\$ 7'711,200.00
Resultados Ejercicios Anteriores	-86,114.00
Exceso en la Actualización del Cap. Contable	15'408,299.00
Total Capital Contable.....	\$ 23'033,385.00
Resultado del Balance	\$ 23'033,385.00

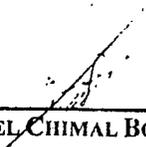
(Fórmula)

$$\frac{\text{Resultado del Balance}}{\text{Número total de Acciones}} = \text{Cuota de Liquidación}$$

RESULTADO DEL BALANCE	\$ 23'033,385.00
NUMERO DE ACCIONES	77,112
CUOTA DE LIQUIDACION POR ACCION	\$ 298.70

Durango, Durango, a Octubre de 2006.

LIQUIDADOR



SR. FIDEL CHIMAL BOLAÑOS



JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.
E D I C T O
EXP. No. 1155/2005

ABDON ALANIS GUERECA

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por los **CC. LICENCIADOS CARLOS E. CHAVEZ HERNANDEZ Y ALBERTO ROBLES CONTRERAS**, endosatarios en procuración del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, en contra del **C. ABDON ALANIS GUERECA**; con fechas **diecisiete de octubre del año próximo-pasado y veintiocho de septiembre del presente año**, se dictaron; sendos autos, que a la letra dicen:-----

Durango, Dgo. a **DIECISIETE** de octubre del año dos mil cinco.-----
Por presentado el escrito de los **CC. LICENCIADOS CARLOS E. CHAVEZ HERNANDEZ Y ALBERTO ROBLES CONTRERAS**, por el cual se les tiene dando cumplimiento a la prevención que se les hizo por auto de fecha **tres** de octubre del año en curso, y visto nuevamente el escrito presentado por los mismos promoventes, con fecha **veintinueve** del mes próximo-pasado, por el cual con el carácter de endosatario en procuración del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, de(los) documento(s) que acompaña(n), demanda(n) en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** al **C. ABDON ALANIS GUERECA**, ejercitando en su contra la acción cambiaria por el pago de la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS**, por concepto de principal, intereses **MORATORIOS** y gastos y costas judiciales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 35, 38, 150, 151, 167, 170, 174, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, 1391 al 1414, **reformados** del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta se tiene al (los) promovente(s) con el carácter indicado, fórmese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de un (unos) título(s) de crédito que se acompaña como base de la acción que se ejercita, así mismo, se le tiene por anunciadas de su parte las pruebas que indica en su escrito de cuenta, de las cuales, en su oportunidad, dictese el auto relativo a su admisión, guardese en la seguridad del Juzgado, el (os) documento (s) originales exhibidos. Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma y constitúyase el C. Ejecutor de este Juzgado en el domicilio del demandado indicado en el escrito de demanda y requierasele por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas y no haciendo dicho pago, embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizarlas, depositando el (los) bien (es) embargados en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que los bienes muebles que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibiéndole que de no hacerlo se ordenara como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al demandado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución si

tuviere las excepciones que hacer valer, **ENTREGANDELE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1394 REFORMADO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA, CEDULA EN LA QUE SE CONTENGA EL AUTO DE EXEQUENDO DECRETADO EN SU CONTRA, COPIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA Y CORRIENDO TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA, DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION Y DEMAS QUE ORDENAN EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO CITADO CON ANTERIORIDAD**, debiendo observarse en la práctica de la diligencia, las formalidades que prescriben los artículos 114 Fracción I, 116, 117, 118, 119, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio. En atención a que la parte demandada tiene su domicilio en **CALLE MONTECRISTO NUMERO 105 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS CAMPESTRE, DE AGUASCALIENTES, AGS.**, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE DE AGUASCALIENTES, AGS.**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, prorrogándose la jurisdicción a su favor, en todo aquello, cuanto sea necesario, para la debida diligenciación del exhorto, así como, ampliándose el término de cinco días en uno más por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad en razón de la distancia; en tal virtud, prevéngaseles, para que dentro del término de quince días, computados a partir de la fecha en que se expida el exhorto de referencia; comparezcan a diligenciarlo en sus términos, ante el Juez exhortado, a quien se le hace de su conocimiento que la incomparecencia de los autorizados dentro del plazo concedido, para los fines antes señalados, determinará la caducidad del exhorto.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1060 se tiene como representante común al **PRIMERO** de los promoventes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la Secretaría que autoriza y da fe.-----
 Durango, Dgo., a **veintiocho** de septiembre del año dos mil seis.-----
 A sus autos el escrito de los **CC. LICENCIADOS CARLOS E. CHAVEZ HERNANDEZ Y ALBERTO ROBLES CONTRERAS**, como lo solicitan, en atención a las razones que exponen, con la salvedad que más adelante se precisa, de conformidad con el artículo 1070 en relación con el 1104, fracción I, del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél, emplácese al **C. ABDON ALANIS GUERECIA**, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte **demandada** antes mencionado, que debe presentarse dentro del plazo de **quince días** a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas; obedeciendo a lo anterior, a que conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal invocado en primer término, con anterioridad; resulta inatendible la petición de los accionantes, en el sentido de que se emplace al referido demandado por medio de edictos a publicarse en el Estado de Aguascalientes; en virtud de que este Juzgado, previno en el conocimiento del juicio respectivo; de acuerdo a la demanda presentada de su intención, y documentos exhibidos como base de la acción, en los que se precisa, que es en esta Ciudad en que deberá ser demandado el deudor cambiario que se menciona.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----
 Lo que me permito notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DURANGO, DGO., 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.
 L.A.C. SECRETARIA

LIC. MARIA GABRIELA HERNANDEZ AMARO.

-----PUBLICACION.

ACUERDO No. 378

Vista y estudiada la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación Inicial de fecha 25 de mayo de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. Maria Teresa Díaz Viesca, representante legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., ubicada en Calle Rayón No. 31, Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación Inicial en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada "Grupo Lujutero, S.C., donde se especifica que tiene como objeto: I) Servicios de Guardería, servicios de educación y capacitación continua, eventos infantiles y sociales, educación preescolar y primaria, estancia infantil, que en la forma mas amplia puedan realizarse para sus objetos sociales decretos, conexos y afines; según consta en escritura pública No. 22474 de fecha 11 de julio de 2003 y registrada en el volumen No. 240 del legajo No. 53. bajo la fe de la Notario Público No. 10 del que es titular la Lic. Esther Mijares de Rocha.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., se desprende que es procedente otorgarle Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación Inicial, en el citado domicilio, según dictamen No. CEI-649-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, emitido por la Coordinación Estatal de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Rayón No. 31, Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., según contrato de Compraventa celebrado entre el C.

Roberto Jaidar Veloz, como Vendedor y la Sociedad Civil "Grupo Lujutero" representada por la Lic. María Teresa Díaz Viesca, como la parte compradora, bajo la fe del Notario Público No. 5, Lic. Sergio Estrella Ochoa; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:



ACUERDO 378 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Inicial a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., ubicada en Calle Rayón No. 31, Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la Lic. Maria Teresa Díaz Viesca.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de

Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Lic. Maria Teresa Díaz Viesca, Representante Legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias. 11

SEPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Inicial en el inmueble ubicado en Calle Rayón No. 31, Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2006-2007.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

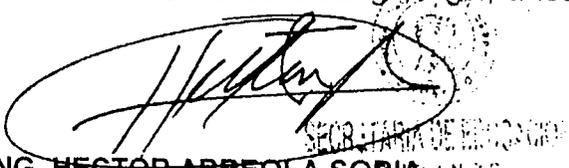
NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DECIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes agosto de 2006.


ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. César Calderón Cruz.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 379

Vista y estudiada la solicitud de cambio de domicilio de fecha 6 de junio de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Mónica Isabel Humarán Castañeda, representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños A.B.C., ubicada en Bulevar Domingo Arrieta No. 407, Colonia El Refugio, Código Postal 34170 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue cambio de domicilio de la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- La solicitud presentada por la C. Mónica Isabel Humarán Castañeda toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 3 de septiembre de 2004, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 16 de agosto de 1975 en Durango, Dgo., registrada en el libro 1, tomo No. 5 del archivo de esta oficialía en la hoja No. 423, se encuentra asentada el acta No. 02840 de fecha 21 de agosto de 1975, levantada por el C. Oficial 21 del Registro Civil residente en Durango, Dgo., y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 8 de abril de 2004, con cédula de identificación fiscal HUCM750816Q39, estableciendo como domicilio fiscal Calle Lerdo No. 1428, Barrio de Tierra Blanca C.P. 34139, en Ciudad Durango, Dgo.

II.- Que del estudio técnico de factibilidad y verificación de prestación de servicios educativos efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños A.B.C. en el nuevo domicilio, se desprende que es factible otorgarle el cambio de domicilio de la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 357/2005-2006 de fecha 15 de junio de 2006 emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

X

X

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Bulevar Domingo Arrieta No. 407, Colonia El Refugio, Código Postal 34170 en la Ciudad de Durango, Dgo., según contrato de Arrendamiento de fecha 15 de febrero de 2006, celebrado por el C. Ramiro Murga Pérez como el Arrendador y la C. Mónica Isabel Humarán Castañeda como el arrendatario, certificado ante el C. Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público Titular Número 8 de este Distrito en Ejercicio; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 379 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños A.B.C., en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga cambio de domicilio de la Autorización para impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños A.B.C., ubicada en Bulevar Domingo Arrieta No. 407, Colonia El Refugio, Código Postal 34170 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal la C. Mónica Isabel Humarán Castañeda.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel

educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños A.B.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños A.B.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Bulevar Domingo Arrieta No. 407, Colonia El Refugio, Código Postal 34170 en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2006-2007.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

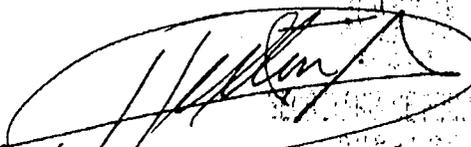
NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños A.B.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo Deroga al Acuerdo No. 317 de fecha 22 de junio de 2005 por el cual se da Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños A.B.C.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de agosto de 2006.



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar - Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. César Calderón Cruz.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la S.E.E.D.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.



ACUERDO No. 381

Vista y estudiada la solicitud de Autorización para impartir educación Preescolar de fecha 25 de mayo de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. Maria Teresa Díaz Viesca, representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo Infantil, ubicada en Calle Justo Sierra No. 207 Pte., Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- La solicitud presentada por la Lic. Maria Teresa Díaz Viesca, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 03 de marzo de 2005, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 26 de marzo de 1963 en Torreón Coahuila y presentada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil la Lic. Norma Irene López Rivera.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo Infantil, se desprende que es procedente otorgarle Autorización para impartir educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 021/2006-2007 de fecha 18 de agosto de 2006, emitido por el Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Justo Sierra No. 207 Pte., Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., según contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. Ana Laura Bernal de Torres, como Arrendador y la Lic. Maria Teresa Díaz Viesca, como arrendataria, bajo la fe del Notario Público No. 4, Lic. Francisco Javier Morales

Fernández; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Autorización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:



ACUERDO 381 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Mundo Infantil, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo Infantil, ubicada en Calle Justo Sierra No. 207 Pte., Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la Lic. Maria Teresa Díaz Viesca.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel

educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Norma de Calidad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Lic. Maria Teresa Díaz Viesca, Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo Infantil, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo Infantil, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo Infantil, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMO.- La Autorización otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Calle Justo Sierra

No. 207 Pte., Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2006-2007.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

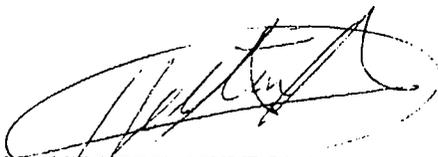
NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DECIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños Mundo Infantil, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes agosto de 2006.



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. César Calderón Cruz.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 382

Vista y estudiada la solicitud de Autorización para impartir educación Preescolar de fecha 23 de mayo de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. Maria del Rayo Romero Terrazas representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Peque Feliz, ubicada en Calle Antonio Norman Fuentes No. 304, Zona Centro, en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- La solicitud presentada por la Lic. Maria del Rayo Romero Terrazas toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 10 de julio de 1978, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 10 de julio de 1978 en Durango y presentada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil la Lic. Norma Irene López Rivera.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Peque Feliz, se desprende que es procedente otorgarle Autorización para impartir educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 017/2006-2007 de fecha 18 de agosto de 2006, emitido por el Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Antonio Norman Fuentes No. 304, Zona Centro, en la Ciudad de Durango, Dgo., según contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. Bertha E. de Álvarez, como Arrendador y la Lic. Maria del Rayo Romero Terrazas como arrendataria, bajo la fe del Notario Público No. 18, Lic. José

Antonio Alvarado Ruiz; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Autorización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:



ACUERDO 382 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Peque Feliz, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Peque Feliz, ubicada en Calle Antonio Norman Fuentes No. 304, Zona Centro, en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal la Lic. Maria del Rayo Romero Terrazas.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Autorización de este

acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Lic. Maria del Rayo Romero Terrazas Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Peque Feliz, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Peque Feliz, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Peque Feliz, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMO.- La Autorización otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Calle Antonio Norman Fuentes No. 304, Zona Centro, en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2006-2007.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

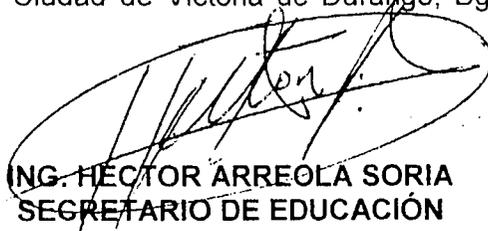
NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DECIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños Peque Feliz, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes agosto de 2006.



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c c p Lic. Oliverio Reza Cuéllar - Secretario General de Gobierno.
c c p Prof. Julián Salvador Reyes - Subsecretario de Servicios Educativos.
c c p Lic. Cesar Calderón Cruz - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c c p Dra. Gloria Ivonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c c p Archivo

ACUERDO No. 383

Vista y estudiada la solicitud de Autorización para impartir educación Preescolar de fecha 01 de agosto de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. Elizabeth Patricia Ramos Urbina representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Vygotsky, S.C., ubicada en Av. Aldama No. 1300, esquina con 5 de febrero, Zona Centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada "Colegio Lev S. Vygotsky, S.C., donde se especifica que tiene como objeto: I) la Educación infantil en todos sus niveles y todo tipo de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, relacionadas con los niños, con su formación y superación física, moral e intelectual; según consta en escritura pública No. 122 de fecha 25 de julio de 2006, bajo la fe de la Notario Público No. 52 del que es titular el Lic. Pedro C. Martínez Pope.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Vygotsky, S.C., se desprende que es procedente otorgarle Autorización para impartir educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 022/2006-2007 de fecha 18 de agosto de 2006, emitido por el Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Av. Aldama No. 1300, esquina con 5 de febrero, Zona Centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., según contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. Emma Ayala Guillen, como Arrendador y la

Asociación Civil denominada Colegio Lev S. Vygotsky S.C., representada en este acto por la Lic. Elizabeth Patricia Ramos Urbina como arrendataria, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Autorización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:



ACUERDO 383 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Vygotsky, S.C., en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Vygotsky, S.C., ubicada en Av. Aldama No. 1300, esquina con 5 de febrero, Zona Centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la Lic. Elizabeth Patricia Ramos Urbina.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Autorización de este

acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Lic. Elizabeth Patricia Ramos Urbina Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Vygotsky, S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Vygotsky, S.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Vygotsky, S.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.



SEPTIMO.- La Autorización otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Av. Aldama No. 1300, esquina con 5 de febrero, Zona Centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2006-2007.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DECIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños Vygotsky, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes agosto de 2006.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO
ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuéllar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. César Calderón Cruz.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 388

Vista y estudiada la solicitud de cambio de domicilio y nombre de fecha 30 de junio de 2005, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. Laura Elena Barba Morán, representante legal de la institución educativa denominada Instituto Anglo de la Laguna, ubicada en Av. Hidalgo # 1210 Sur, Zona Centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

- I.- La solicitud presentada por la Lic. Laura Elena Barba Morán, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 05 de marzo de 2005, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 07 de Marzo de 1968, y presentada ante la Fé del C. Director del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, Ags., y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Cédula de Identificación Fiscal BAML680307QY4, estableciendo como domicilio fiscal en calle Colima # 225, Col. Las Rosas, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
- II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Instituto Anglo de la Laguna, se desprende que es procedente otorgarle la Autorización para impartir Educación Primaria, en el citado domicilio, según dictamen No. 1187/2006. de fecha 24 de agosto de 2005, emitido por Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Av. Hidalgo # 1210 Sur, Zona Centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. según contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. Amparo Fernández Banda y por la otra parte la Lic. Laura Elena Barba Moran, bajo la fé del Notario Público No. Dos, Lic. María de la Paz Calleros Torres; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios

indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 388 por el que se otorga Autorización de cambio de domicilio para impartir Educación Primaria al Instituto Anglo de la Laguna en turno matutino y con alumnado mixto.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Instituto Anglo de la Laguna ubicada en Av. Hidalgo # 1210 Sur, Zona Centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. siendo representante legal la Lic. Laura Elena Barba Morán.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Primaria, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, horario, su turno de trabajo, denominación de la institución, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Lic. Laura Elena Barba Morán, propietaria de la institución educativa denominada "Instituto Anglo de la Laguna", deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Nacional, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgo.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto Anglo de la Laguna, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, sesenta (60) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Instituto Anglo de la Laguna, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Primaria en el inmueble ubicado en Av. Hidalgo # 1210 Sur, Zona Centro, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2005-2006.



OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

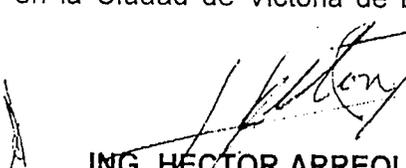
DECIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Instituto Anglo De la Laguna, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deroga al Acuerdo No. 014 de fecha 15 de noviembre de 1995 por el cual otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Instituto Anglo Americano, publicado el 08 de febrero 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes septiembre de 2006.



ING. HECTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuéllar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. César Calderón Cruz - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO NEGATIVO No. 394

Vista y estudiada la solicitud de fecha 8 de junio de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango, por la C. Graciela González Mijares, Representante Legal de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Mundo de los Peques , ubicada en calle Gladiolas No. 450, Colonia Villa Jardín, C.P. 35150, en la Ciudad de Lerdo, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- La solicitud presentada por la C. Graciela González Mijares, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 5 de julio de 1989, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 01 de septiembre de 1963 en Ciudad Lerdo, Dgo., registrada en el libro 3, del 26 de junio de 1964 del Registro Civil que es a mi cargo en la foja 48 vuelta, se encuentra asentada el acta No. 499 levantada por el C. Oficial 01 del Registro Civil Jesús A. Recio y con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal GOMG630901EM1, estableciendo como domicilio fiscal Calle Matamoros Sur No. 171, Colonia Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo.

II.- Que en fecha 7 de agosto de 2006, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 45 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, notificó al Departamento de Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud y el expediente presentados por la C. Graciela González Mijares, a efecto de que se elaborara dictamen, con el fin de establecer si se cumple con lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, siendo lo siguiente:

Las Autorizaciones y Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal docente que acredite, conforme a la normatividad aplicable, la preparación adecuada para impartir la educación de que se trate, y en su caso, satisfagan las condiciones señaladas en el Artículo 27 de esta Ley;

II.- Con las instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, funcionales, pedagógicas e higiénicas, que exija la normatividad correspondiente, previamente supervisadas por las autoridades competentes del Estado; y

III.- Con Planes y Programas de Estudio, que deberán ser aprobados por la SEED, en los casos de reconocimientos, a instituciones que presten servicios educativos distintos a la Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de Maestros de Educación Básica.

III.- Que le Departamento de Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, después de haber revisado el expediente presentado por la C. Graciela González Mijares y de haber realizado una visita formal de verificación al edificio ubicado en calle Gladiolas No. 450, Colonia Villa Jardín, C.P. 35150, en la Ciudad de Lerdo, Dgo., informó a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio No. 0100/2006-2007 de fecha 9 de octubre de 2006, se encontró que **NO ES FACTIBLE** otorgar la Autorización para Impartir Educación Preescolar en la Institución Educativa.

IV.- Que en el Acta de fecha 28 de agosto de 2006, levantada por el Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, a la Institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo de los Peques, se desprende que no cumple con las instalaciones establecidas en el Acuerdo No. 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Acuerdo No. 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir Educación Preescolar.

Acuerdo No. 394 por el que se niega la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Mundo de los Peques.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 28 fracción VII, 35 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 394 por el que se niega la Autorización para Impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo de los Peques.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se niega la Autorización para impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo de los Peques, ubicada en calle Gladiolas No. 450, Colonia Villa Jardín, C.P. 35150, en la Ciudad de Lerdo, Dgo., siendo la Representante Legal la C. Graciela González Mijares; por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango y lo dispuesto en el Acuerdo No. 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Acuerdo No. 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.- La negativa del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Gladiolas No. 450, Colonia Villa Jardín, C.P. 35150, en la Ciudad de Lerdo, Dgo.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los resolutivos anteriores, quedan a salvo los derechos de la C. Graciela González Mijares, Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Mundo de los Peques, para iniciar en tiempo y forma, conforme a //

Acuerdo No. 394 por el que se niega la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Mundo de los Peques.

lo dispuesto en la normatividad aplicable, un nuevo trámite de Autorización para impartir Educación Preescolar.

CUARTO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de octubre de 2006.


DRA. GLORIA IVONNE SILVA FLORES.
Coordinadora de Educación Media Superior,
Superior y Particular.



c.c.p. Ing. Héctor Arreola Soria.- Secretario de Educación en el Estado de Durango.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos. SEED.
c.c.p. Ing. Elvia Leticia Quiñones Nevares.- Jefa del Departamento de Escuelas Particulares. CEMSSyP.
c.c.p. Profra. Olga Yolanda Sánchez Gutiérrez.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal de la SEED.
c.c.p. Archivo.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DURANGO, DGO.

NÚMERO L 30-045

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE: 10ENP0003D, ubicada en Calles Santa Normal 1/ra, a las 10:00 hrs. del día 29 de junio de 2001, se reunieron los C. C. Profesores:

- Presidenta: PROFRA. ELISA MAGALLANES PÉREZ
Secretaria: PROFRA. JESÚS CARRILLO ALVAREZ
Vocal: PROFRA. JUANA MARIA AMARO MARTÍNEZ



Integrante del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen profesional a la C.

ALMA ROSALINA SÁNCHEZ ARREOLA

Número de Matrícula: S10-0050 quien se examinó con base en el documento vocacional denominado:

LA DISCIPLINA EN EL AULA

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas vigentes por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD CON FELICITACIÓN

La combinación se tomó la muestra de ley en las materias siguientes:

¿Preside Usted alguna la comisión de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con evaluaciones y honorarios, salvo siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y constancia respectivas por exponer su preparación en todos los estudios para garantizar la idoneidad de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

Si Protesto

si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo perdonen y si no, se lo demande.

Se levantó la presente formalizada de conformidad con las intervenciones en el acta.

Integrantes del Jurado

Integrantes del Jurado

Presidenta

PROFRA. ELISA MAGALLANES PÉREZ

Secretaria

PROFR. JESÚS CARRILLO ALVAREZ

Vocal

PROFRA. JUANA MARIA AMARO MARTÍNEZ



La Presidenta

La Subsecretaria - Secretaria

Profra. Juana María Amaro Martínez